

# CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ





**CARTILLA DE INSTRUCCIÓN  
PARA LOS EFECTIVOS  
DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**





# **CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

## **Introducción**

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) durante la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo del 16 de febrero de 2020.

## **Marco legal**

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las FF.AA. y de la PNP es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP)
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Reglamento de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial,

aprobada por el Decreto Supremo N.° 019-2003-PCM.

- Ley N.° 28480, Ley que reforma los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú, que otorga el voto a los miembros de las FF. AA. y la PNP.
- Resolución N.° 0138-2019-JNE de convocatoria a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para el domingo 16 de febrero de 2020.
- Código Penal (CP), aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635.
- Ley N.° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público (LAP), y sus modificatorias.
- Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y la PNP RFA 04-32, aprobado por la Resolución Suprema N.° 016-DE/CCFFAA-D3, del 9 de enero de 1996, y sus modificatorias.
- Ley N.° 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.

## INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante la Resolución N.º 0138-2019-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que se llevará a cabo el domingo 16 de febrero de 2020.

### FICHA TÉCNICA DE LA CONSULTA VECINAL 2020

(Actualizada al 10 de diciembre de 2019)

Ítem	Descripción	Consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo
1	Proceso	
2	Ámbito	Distrital (Florencia de Mora y El Porvenir, Trujillo)
3	Periodicidad	Variable
4	Fecha	Domingo, 16 de febrero de 2020
5	ODPE	ORC Trujillo
6	Tipo de tecnología	SEA <sup>3</sup>
7	Electores hábiles <sup>1</sup>	13 516
8	Mesas de sufragio	41
9	Locales de votación	2
10	Distritos <sup>2</sup>	2

**Nota:** Se considera un promedio de 320 electores por mesa y un máximo de 350.

1/ Con base en el padrón aprobado mediante Resolución N.º 302-2019-JNE (04 DIC de 2019) y precisión del número de electores mediante Resolución N.º 344-2019-JNE (10 DIC 2019).

2/ De acuerdo con la Resolución N.º 0138-2019-JNE, participan en la consulta vecinal núcleos urbanos agrupados en 2 sectores de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora (Sector I y II).

3/ SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado.

## **ORGANISMOS ELECTORALES**

Para realizar la consulta vecinal, los organismos que conforman el sistema electoral –el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)– funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones (artículo 177 de la CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (artículo 1 de la LOONPE). Entre sus funciones, se encuentra dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (artículo 186 de la CPP, inciso “f” del artículo 5 y artículo 6 de la LOONPE). Asimismo, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la ONPE, la cual está autorizada para emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la PNP y las FF. AA. Para ello, recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (artículos 186 de la CPP y 6 de la LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; y mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a las que se refieren la Constitución y las leyes (artículo 178 de la CPP y 5 de la LOJNE). En los procesos electorales, el día del acto electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

El Reniec prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejerce las funciones que la ley señala (artículo 183 de la CPP, e incisos “d” y “e” del artículo 7 de la LORENIEC).

El CC. FF. AA. y la PNP ponen a disposición de la ONPE, los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (artículo 348 de la LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (artículo 348 de la LOE).
- La custodia del material, de los documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (artículos 302, 303 y 356 de la LOE).

Para este efecto, el comando ejerce las siguientes atribuciones, de acuerdo con el artículo 348 de la LOE.

- a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (instalación, sufragio, escrutinio, cierre de votación, traslado de actas y material electoral).
- b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la votación y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.
- c) Facilitar el ingreso de los personeros a los

- locales en que funcionen las mesas de sufragio.
- d) Custodiar los locales donde funcionen los organismos electorales y las oficinas de correos.
  - e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Proceso Electorales para dicho efecto.

Para la ejecución de lo dispuesto en este artículo, los miembros de las Fuerzas Armadas reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores. Las atribuciones y facultades concedidas por este artículo a las Fuerzas Armadas están sujetas, en todo caso, a las disposiciones e instrucciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS  
A LA CIUDADANÍA DURANTE  
LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA  
VECINAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO  
DE ALTO TRUJILLO**

***ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LA  
CONSULTA VECINAL***

## PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación (artículo 351 de la LOE, modificado por la Ley N.° 30147).
- Portar armas desde el día anterior al de la votación y hasta un día después de esta (artículo 352 de la LOE).
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (artículo 345 de la LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para la consulta vecinal (artículo 190 de la LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde 24 horas antes del día señalado para la consulta vecinal (artículos 188 y 190 de la LOE).

## ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la CPP y el artículo 12 de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica y sin armas (artículo 358 de la LOE):
  - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
  - b) En lugares de uso público mediante solicitud escrita con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

## ***DURANTE EL DÍA DE LA CONSULTA VECINAL***

### **PROHIBICIONES**

- Exender bebidas alcohólicas de ninguna clase (artículo 351 de la LOE).
- Portar armas siendo electores (artículo 352 de la LOE).
- Permitir reuniones de electores durante las horas de la elección dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio siendo propietario, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los miembros de las respectivas Fuerzas Armadas (artículo 357 de la LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales o de cine, o reuniones públicas de cualquier clase (artículo 349 de la LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral (artículo 188 de la LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (artículo 274 de la LOE).

## ACCIONES PERMITIDAS

- Que los electores emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (artículos 7 y 345 de la LOE, y numeral 2 del artículo 2 de la CPP).
- Que las personas con discapacidad, a su solicitud, puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (artículo 263 de la LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad y otras personas que exhiban la tarjeta de voto rápido voten sin esperar turno en la fila.
- Que los ciudadanos con discapacidad, adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (artículos 7 de la CPP y 1 de la Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).

- Que los ciudadanos voten con su Documento Nacional de Identidad (DNI) (artículos 259 y 260 de la LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

## ***DESPUÉS DEL DÍA DE LA CONSULTA VECINAL***

### **PROHIBICIONES**

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la consulta vecinal (artículo 351 de la LOE, modificado por la Ley N.° 30147).
- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (artículo 352 de la LOE).
- Detener, demorar, violar y sustituir material electoral (artículos 355, y 383, incisos “d” y “e”, de la LOE; y artículo 36, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del Código Penal [CP]).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la consulta vecinal (artículo 188 de la LOE).

## **PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP DURANTE EL DÍA DE LA CONSULTA VECINAL**

### **PROHIBICIONES**

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (artículo 366 del CP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (artículo 367 del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para la consulta vecinal (artículo 342 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores 24 (veinticuatro) horas antes hasta el día señalado para la consulta vecinal (artículo 343 de la LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.

- Utilizar las oficinas públicas; los cuarteles de las FF. AA. y la PNP; y los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de los colegios y de las escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (artículo 184 de la LOE).
- Imponer a personas que tengan bajo su dependencia el voto por cierta opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (artículo 346, inciso “d”, de la LOE).
- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones (artículo 346, inciso “a”, de la LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a la

- consulta vecinal (artículos 346 y 355 de la LOE).
- Interferir, con pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (artículo 346, inciso “c”, de la LOE).
  - Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (artículos 353 y 382 de la LOE).
  - Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política (artículo 346, inciso “b”, de la LOE).
  - Mantener contacto físico con el material electoral.
  - Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre la consulta vecinal.

## **FUNCIONES**

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y la PNP, RFA 04-32. Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (artículo 348, inciso “e”, de la LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que

- garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (artículo 348, inciso “a”, de la LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (artículo 343 de la LOE).
  - Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
  - Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (artículo 348, inciso “b”, de la LOE).
  - Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (artículo 348, inciso “c”, de la LOE).
  - Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (artículo 348, inciso “d”, de la LOE).
  - Brindar facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar si tienen a su cargo establecimientos de detención (artículo 344 de la LOE).
  - Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado de los equipos informáticos y material electoral, así como también durante su despliegue y repliegue.

- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE y Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.
- Realizar toda intervención con el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la ***Cartilla de instrucción para las FF.AA. y la PNP***, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.





*Hacemos que tu voto cuente*



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima  
1a. edición - Diciembre 2019,

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2019-18901.

Se terminó de imprimir en diciembre del 2019 en:

Imprenta ONPE Av. Industrial 3113, Independencia - Lima